



CONSEJERÍA
DE GOBIERNO
DE POLÍTICA
TERRITORIAL
Y PAISAJE

OFICINA DE APOYO
AL ÓRGANO AMBIENTAL
DE GRAN CANARIA 07.0.3.

ACUERDO

SOBRE LA CONSULTA RELATIVA A LA NECESIDAD DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DENOMINADO “PASARELA PEATONAL ACCESIBLE, TRAZADO Y CONEXIÓN DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO EN EL JARDÍN BOTÁNICO CANARIO VIERA Y CLAVIJO.” T.M. DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. GRAN CANARIA.

Órgano Promotor: Jardín canario Viera y Clavijo.

Órgano Sustantivo: Consejería de Medio Ambiente, Clima, Energía y Conocimiento del Cabildo de Gran Canaria.

Acuerdo del Órgano Ambiental de Gran Canaria de fecha 23 de septiembre del 2026, por el que resuelve no SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL EL PROYECTO DENOMINADO “PASARELA PEATONAL ACCESIBLE, TRAZADO Y CONEXIÓN DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO EN EL JARDÍN BOTÁNICO CANARIO VIERA Y CLAVIJO.” T.M. DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA. GRAN CANARIA, en base a la LEA.

1.- ANTECEDENTES DE HECHO.

Según consta en el informe jurídico realizado por la técnica de Administración General del Servicio de la oficina de Apoyo al OAGC; de fecha 10 de febrero del 2026 son los siguientes:

*“**Primero.** - Con fecha 12 de agosto de 2025, RE nº 202547015194, tuvo entrada en el registro del Órgano Ambiental la solicitud de consulta sobre la necesidad de someter a Evaluación de Impacto Ambiental el proyecto denominado “Pasarela Peatonal Accesible, Trazado y Conexión de Acometida de Saneamiento en el Jardín Botánico Canario Viera y Clavijo”, formulada por la Jefa de Servicio de Arquitectura.*

Con la solicitud de consulta se acompañó el Proyecto: “Pasarela Peatonal Accesible, Trazado y Conexión de Acometida de Saneamiento en el Jardín Botánico Canario Viera y Clavijo”, en su Anexo IV se encuentra el Documento de Evaluación Ambiental.

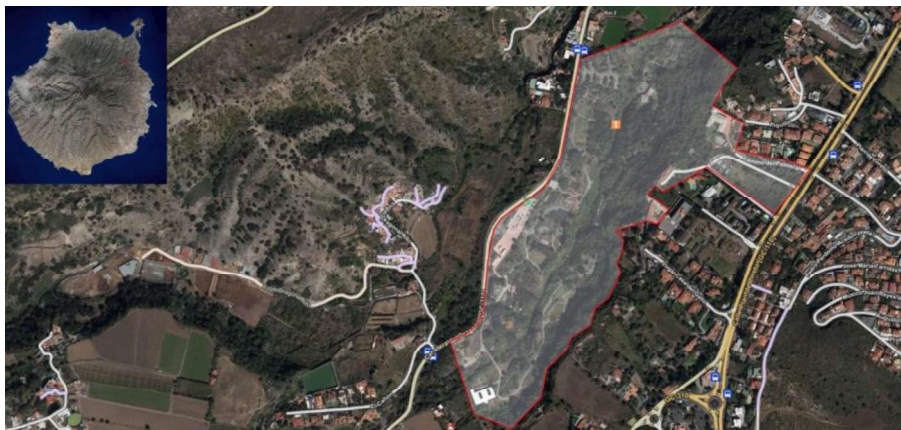
***Segundo.**- Por escrito de fecha 08.10.25, RI nº 202539018544, se solicitó al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, informe, dado que el Jardín Botánico Viera y Clavijo está dentro del Espacio Natural Protegido Pino Santo, en donde se valore si las actuaciones están permitidas por la zonificación y la normativa reguladora del espacio y si las actuaciones no son susceptibles de causar efectos adversos apreciables.*

***Tercero.**- Con fecha 16.12.25, RI nº 202539024576, se reitera la petición al Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria y por escrito de fecha 19 de enero de 2026 dicho Servicio traslada el informe requerido.”*

2.- UBICACIÓN DEL PROYECTO.

Las actuaciones recogidas en el proyecto se realizarán en su totalidad en el Jardín Botánico “Viera y Clavijo”, localizado en el T.M. de Las Palmas de Gran Canaria, al noreste de la isla de Gran Canaria. El “Jardín Canario”, tiene una superficie en torno a las 27 hectáreas,

ocupando un tramo de la cuenca hidrográfica del barranco del Guiniguada. Se accede desde Carretera del Dragonal km 7 (GC-310) y desde la Carretera a Tafira Baja (GC-110).



Localización del Jardín Botánico "Viera y Clavijo". Fuente: elaboración propia.

En el siguiente plano se detalla la ubicación de la pasarela peatonal y el trazado de la red de saneamiento:



Plano de emplazamiento y trazado. Fuente: Memoria del Proyecto Técnico.

3.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

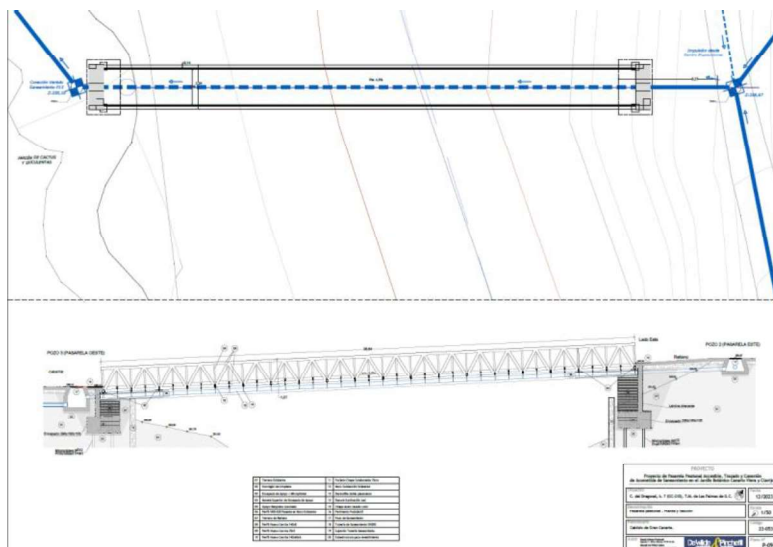
E informe técnico del Servicio de la Oficina de Apoyo al OAGC, de 5 de febrero del 2026, analiza este apartado con el siguiente contenido:

"El objetivo del presente proyecto, como así se desprende de la memoria, es conectar todos los puntos de emisión de aguas residuales de la zona Este del Jardín Canario

para posibilitar su evacuación, a través de la red de saneamiento general municipal, así como favorecer la accesibilidad peatonal de las personas que visitan el Jardín Botánico de Gran Canaria. Las actuaciones surgen, por un lado, de la necesidad de evacuar las aguas residuales generadas en los puntos de emisión situados en parte Este del “Jardín Canario”, y por otro, de la necesidad de facilitar el acceso peatonal a determinadas áreas del Jardín Botánico.

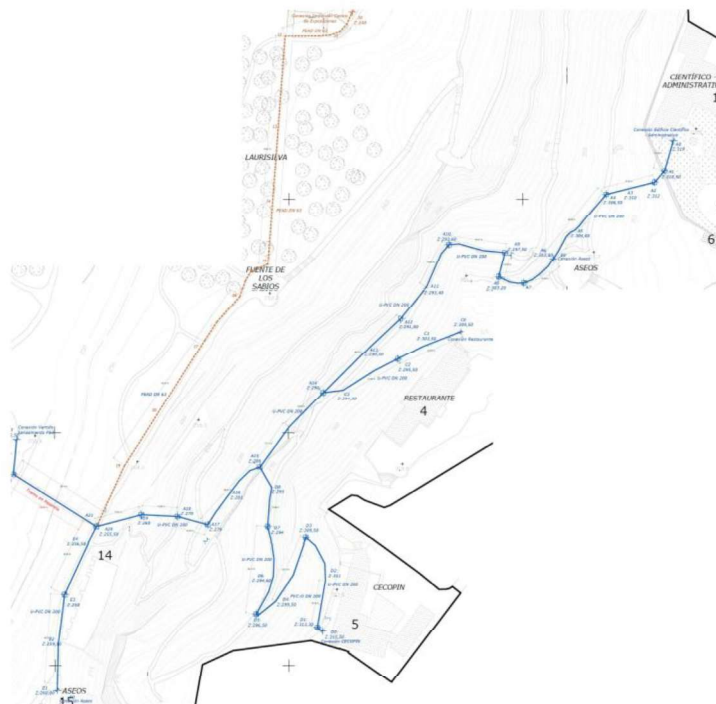
El proyecto recoge una serie de actuaciones:

Pasarela peatonal, con el objetivo de sortear la abrupta pendiente del barranco que atraviesa el jardín, favoreciendo el tránsito peatonal y accesibilidad a determinados espacios del Jardín Canario, a ambos lados del cauce. La pasarela tiene unas dimensiones de 28,5 metros de longitud y 2,20 metros de anchura. Estará constituida por «cerchas metálicas que actuarán adicionalmente a modo de barandilla, con forjado de chapa colaborante». «La estructura se ha planteado como dos grandes cerchas de 1.73 metros de alto, compuestas por perfiles cuadrados huecos de diferentes medidas. Ambas cerchas están unidas por perfiles rectangulares huecos de 160x80x5, aunque en sus extremos se coloca un perfil cuadrado de 160x5 a modo de cierre. Sobre estos perfiles apoya el forjado de chapa colaborante de 15 cm de espesor, de 1.50 metros de ancho cada placa, y 2.20 metros de largo.»



Pasarela peatonal. Fuente: Planos del proyecto.

Red de saneamiento para la evacuación de las aguas residuales generadas en 6 puntos de emisión localizados en la vertiente Este del Jardín Botánico (edificio científico-administrativo, aseos, restaurante, CECOPIN, aseos y el centro de exposiciones), conectándolos con el punto de vertido a la red de saneamiento municipal (P13), situado en la zona del Jardín de Cactus y Suculentas. Se trata de un conjunto formado por tramos de tuberías que se unen de forma ramificadas en nodos de interconexión. A lo largo del recorrido se instalarán una serie de arquetas localizadas en los puntos singulares del trazado y registros. La red en su conjunto suma una longitud total, en torno a los 900 metros de longitud.



Trazado de la red de saneamiento. (Fuente: Memoria del proyecto.)

Se diferencia diferentes tramos:

Tramo por impulsión de forma lineal en torno a 250 metros de tubería de PEAD de DN 63, para la evacuación de aguas residuales de los aseos situados en el Centro de Exposiciones situado en la zona baja del Jardín. «Se ejecutará una impulsión desde una arqueta con 2 bombas trituradoras alternativas, situada anexa a la parte posterior del edificio. Los tramos de pavimentación en la zona baja serán ejecutados con una zahorra natural de 15 cm de espesor sobre la que se colocarán los elementos de perfil metálico limitadores del sendero (línea de edificación). El pavimento será de hormigón armado con fibras de polipropileno de 10 cm de espesor, con árido de piedra caliza natural de color claro, con ligante de mortero oscurecido con aditivo, acabada rustica la solera con un pulido abrasivo superficial antideslizante. Se ejecutarán los pavimentos podotáctiles de encaminamiento en cruces, etc., de la zona baja prevista como recorrido accesible, en resina de metacrilato.»

Tramos por gravedad de forma ramificada que suman aproximadamente 650 metros de tubería de PVC de DN 200 por los que circulan las aguas residuales. «Para ello se realizará el desbroce necesario y se procederá a la demolición de los pavimentos existentes, formados en algunos tramos por caminos empedrados rejuntados con mortero y en otros por soleras de hormigón impreso, y retirada a gestor de residuos de construcción y demolición autorizado. Se ejecutarán las zanjas de profundidad general 80 cm, para la colocación de los conductos de saneamiento y urbanización necesarios para la correcta distribución de servicios en el Jardín. Las zanjas serán rellenadas en tongadas de 30 cm y compactadas al 95% del Proctor normal. Los tramos de camino empedrado con roca del lugar situados en los tramos de ladera del Jardín se repondrán una vez ejecutadas las canalizaciones. Se ha establecido un porcentaje de reposición de las piedras a utilizar. En todo caso las canalizaciones no serán vistas sino enterradas u ocultas mediante cubrición con roca natural del lugar para evitar el impacto visual en



una zona de especial interés paisajístico. Los trabajos tienen un carácter especial dificultad debido a tener que realizarse en tramos de ladera, de tal forma que se deben de realizar en especiales condiciones de seguridad y salud por los riesgos de caídas a distinto nivel y caída de rocas, así como tenerse en cuenta el acarreo de materiales y la ejecución manual de numerosos de estos trabajos.»

4.- PROCEDIMIENTO DE EVALUACIÓN DE LAS ACTUACIONES OBJETO DE LA SOLICITUD. NORMATIVA DE APLICACIÓN.

La justificación que realiza el evaluador del documento ambiental para justificar el no sometimiento del proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental es el siguiente:

“La Ley 14/2014, de 26 de diciembre, de Armonización y Simplificación en materia de Protección del Territorio y de los Recursos Naturales establece el marco normativo de evaluación ambiental de proyectos en Canarias.

Son objeto de evaluación ambiental ordinaria o simplificada los proyectos incluidos en los anexos I y II de la citada Ley, así como el Anexo III regula el tipo de procedimiento ordinario o simplificado en determinados proyectos.

*El presente proyecto, una conducción de diámetro 200 mm y recorrido 5,17 km no está incluido en ninguno de los epígrafes del anexo I ni del Anexo II de la citada Ley, ni está dentro de la Red Natura 2000, **con lo que no debe ser objeto de evaluación ambiental**, salvo que así lo estime el Gobierno de Canarias según el punto f del artículo 23 de la Ley:*

“f) Los proyectos singulares no enumerados expresamente en el anexo I o II, pero en los que concurran circunstancias extraordinarias que, a juicio del Gobierno de Canarias, revistan un alto riesgo ecológico o ambiental. En tales casos, el Consejo de Gobierno tomará un acuerdo específico motivado. Dicho acuerdo deberá hacerse público.”

En cualquier caso, el Anejo IV desarrolla el documento según el artículo 34 Documento ambiental del proyecto, para identificar, describir y evaluar los probables efectos significativos sobre el medio ambiente que puedan derivarse de la ejecución del proyecto, así como las medidas adecuadas para prevenir, corregir o minimizar dichos efectos.

Los contenidos establecidos por la ley en su artículo 34 son los siguientes:

“a) La definición, características y ubicación del proyecto.

b) La exposición de las alternativas estudiadas y la justificación con las razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.

c) Una evaluación de los efectos previsibles directos e indirectos del proyecto sobre la población, la salud humana, la flora, la fauna, la biodiversidad, el suelo, el aire, el agua, el cambio climático, el paisaje, los bienes materiales, incluido el patrimonio cultural, y la interacción entre los factores mencionados, durante las fases de ejecución y explotación o, en su caso, abandono del proyecto. Cuando el proyecto pueda afectar directa o indirectamente a los espacios Red Natura 2000



se incluirá un apartado específico para la evaluación de sus repercusiones en el lugar, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

d) Las medidas que permitan prevenir, reducir o corregir cualquier efecto negativo relevante en el medio ambiente de la ejecución del proyecto.

e) El seguimiento que garantice el cumplimiento de las medidas protectoras correctoras.

f) La motivación de la aplicación del procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.”

El procedimiento de evaluación concluye con la resolución del órgano ambiental actuante en forma de una Declaración de Impacto Ambiental.”

Esta cuestión también se analiza en el informe del Técnico Responsable del Espacio Natural Protegido, remitido el 19 de enero de 2026 por el Servicio de Medio Ambiente del Cabildo de Gran Canaria, en el que concluye:

*“Por lo tanto, las obras de “PASARELA PEATONAL ACCESIBLE, TRAZADO Y CONEXIÓN DE ACOMETIDA DE SANEAMIENTO EN EL JARDÍN BOTÁNICO CANARIO VIERA Y CLAVIJO”, son **COMPATIBLES Y FAVORABLE** con lo previsto en la Normativa del Paisaje Protegido (Arts. 44 y 58), y se ajustan a los condicionantes establecidos por el artículo 73 (Infraestructuras), de dicha Normativa, recogidos en el apartado III de este informe.*

En relación a la afectación a la Red Natura 2000 y la emisión de la Declaración correspondiente, según lo establecido en el artículo 46 de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como en el artículo 174 de la Ley 14/2017 del Suelo y de los Espacios naturales de Canarias sobre Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos que afecten a la Red Natura 2000, este proyecto se localiza fuera de ZEC, no precisándose, por lo tanto, proceder a “una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio”, según la legislación básica estatal y en especial, según lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.”

Por otro lado, el informe Técnico suscrito por el Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental de fecha 5 de febrero de 2026, señala al respecto en su apartado seis de normativa de aplicación lo siguiente:

“A la hora de determinar si el proyecto “Pasarela peatonal accesible, trazado y conexión de acometida de saneamiento en el Jardín Botánico Canario Viera y Clavijo”, debe someterse al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que las actuaciones del proyecto no afectan a ningún espacio de la Red Natura 2000:

- NO es de aplicación la Disposición adicional séptima, de la Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, NI el artículo 174, de la Ley 4/2017, de 13 de julio, del Suelo y de los Espacios Naturales Protegidos de Canarias.



- A los efectos del presente informe, es de aplicación el artículo 7 de la **Ley 21/2013 de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental**, que dice:

“Artículo 7. Ámbito de aplicación de la evaluación de impacto ambiental.

1. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental ordinaria los siguientes proyectos:

a) Los comprendidos en el anexo I, así como los proyectos que, presentándose fraccionados, alcancen los umbrales del anexo I mediante la acumulación de las magnitudes o dimensiones de cada uno de los proyectos considerados.

(...)

2. Serán objeto de una evaluación de impacto ambiental simplificada:

a) Los proyectos comprendidos en el anexo II.

b) Los proyectos no incluidos ni en el anexo I ni el anexo II que puedan afectar de forma apreciable, directa o indirectamente, a Espacios Protegidos Red Natura 2000.

(...)”

Los Anexo I y II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, recogen una serie de grupos de proyectos, que, en función de su tipología y magnitud, deben ser sometidos a Evaluación Ambiental, ordinaria o simplificada, según corresponda.

En el presente caso, el proyecto plantea dos actuaciones de tipología distinta:

- Instalación de una pasarela peatonal. Este tipo de actuación, de carácter infraestructural, **no viene recogida en ningún grupo del Anexo I ni del Anexo II**, de la citada ley. Concretamente el Grupo 6 del Anexo I y el Grupo 7 del Anexo II, vinculados a “Proyectos de Infraestructuras”, no recogen actuaciones de estas características, ni similares.

- La instalación de red de saneamiento. Este **tipo de actuación, de carácter hidráulico, no viene recogida en ningún grupo del Anexo I ni del Anexo II**, de la señalada ley. Concretamente el Grupo 7 del Anexo I y el Grupo 8 del Anexo II, vinculados a “Proyectos de Ingeniería hidráulica y de gestión de agua”, no recogen actuaciones de estas características.

Por tanto, dado que las actuaciones definidas en el proyecto, **NO** están recogidas en el Anexo I ni Anexo II de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental y **NO** afectan a espacios protegidos de la Red Natura 2000, **NO PROCEDE** someter al proyecto a una Evaluación de Impacto Ambiental, ni ordinaria ni simplificada.”

5.- ACUERDO DEL OAGC.

Vista la consulta formulada y la documentación aportada por la administración consultante, sobre la necesidad de someter a evaluación de impacto ambiental o la posibilidad de exención del citado trámite respecto al proyecto objeto de este expediente.



Visto el informe emitido por la Técnico Responsable del Espacio Natural Protegido, que señala que la actividad solicitada es compatible y favorable con lo previsto en la normativa del Paisaje Protegido, y se ajusta a los condicionantes establecidas en la misma y que el proyecto se localiza fuera de ZEC, no precisándose, por lo tanto, proceder a una adecuada evaluación de sus repercusiones en el espacio, según la legislación básica estatal y en especial, según lo previsto en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Visto el informe del Técnico de la Oficina de Apoyo al Órgano Ambiental, de 5 de febrero del 2026, que, concluye que el proyecto no está sujeto al procedimiento de evaluación ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, ya que las actuaciones no afectan a ningún espacio de la Red Natura 2000 y no están recogidas en el Anexo I ni Anexo II del referido texto legal.

Visto el informe de la técnica de administración general del Servicio de apoyo al OAGC, de fecha 10 de febrero del 2026 que concluye que ha quedado acreditado, que el proyecto denominado “Pasarela Peatonal Accesible, Trazado y Conexión de Acometida de Saneamiento en el Jardín Botánico Canario Viera y Clavijo”, no debe someterse al procedimiento de evaluación de impacto ambiental

Y analizada la propuesta de ponencia de fecha 23 de septiembre del 2026, tras el debate de la misma, el Órgano Ambiental de Gran Canaria, expresamente designado a tal efecto, reunido en sesión de 23 de septiembre de 2026, por unanimidad adopta el siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Determinar que el citado proyecto no está sometido al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada, al no encontrarse comprendido en ninguno de los supuestos establecidos en los anexos de la Ley 21 /2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

SEGUNDO.- Señalar que, no obstante, lo anterior, dada la naturaleza y el carácter histórico y patrimonial del Jardín Botánico Canario Viera y Clavijo, la ejecución del proyecto deberá realizarse de forma que armonice con las características y valores propios del conjunto, procurando su adecuada integración y evitando, cualquier afección sobre sus valores históricos, paisajísticos y ambiental.

TERCERO.- Asimismo, teniendo en cuenta el carácter estratégico e integral de las actuaciones previstas en el Jardín Botánico y la existencia del Estudio de armonización estratégica de actuaciones funcionales y paisajísticas, Jardín Botánico Viera y Clavijo, promovido por el Servicio de Arquitectura, se considera que la ejecución del presente proyecto deberá tener en consideración las directrices, criterios y determinaciones que se establezcan en dicho estudio, en cuanto resulten aplicables a la actuación, con el fin de garantizar su adecuada coordinación con el conjunto de actuaciones previstas y favorecer una solución arquitectónica y paisajística integrada.

Se procurará que las soluciones adoptadas en el proyecto sean compatibles con la estrategia global de ordenación y armonización del Jardín Botánico, evitando actuaciones que puedan comprometer o condicionar negativamente la ejecución coordinada de las restantes actuaciones previstas.



**CONSEJERÍA
DE GOBIERNO
DE POLÍTICA
TERRITORIAL
Y PAISAJE**

**OFICINA DE APOYO
AL ÓRGANO AMBIENTAL
DE GRAN CANARIA 07.0.3.**

Notifíquese el presente acuerdo al Servicio de Arquitectura del Cabildo de Gran Canaria, y proceda a su publicación en la web del Órgano Ambiental de Gran Canaria,

En Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma.

La Presidenta del Órgano Ambiental,

PESCADOR MONAGAS
FLORA FRANCISCA -

Firmado digitalmente por
PESCADOR MONAGAS FLORA
FRANCISCA
Fecha: 2026.10.20 19:14:17
+01'00'

Fdo.: Flora Pescador Monagas
Las Palmas de Gran Canaria, a fecha de la firma electrónica.